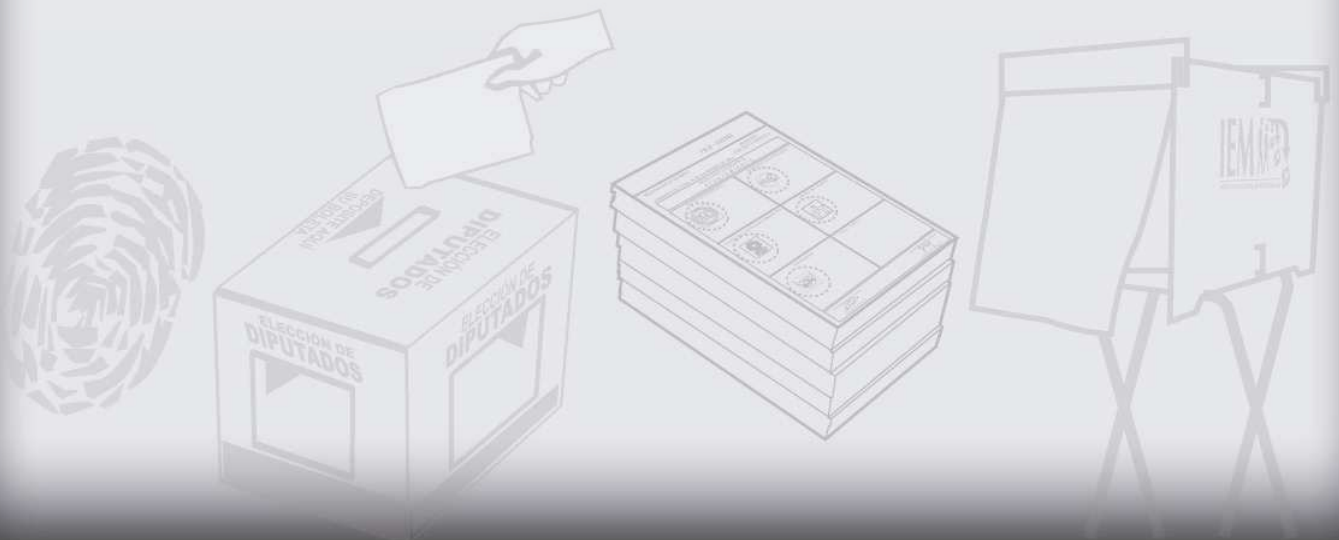


**Órgano:** Comisión de Contraloría

**Documento:** Lineamientos para el manejo del fondo revolvente

**Fecha:** 1° de diciembre de 2010





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

# LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE



## INDICE

1. Marco Jurídico.
2. **Capítulo I.** Generalidades
3. **Capítulo II.** Del Manejo del Fondo
4. **Capítulo III.** De la Comprobación del Fondo



## **1. MARCO JURÍDICO**

NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE PARA ESTOS LINEAMIENTOS:

- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo para la Optimización del Ejercicio del Gasto Público y de Disciplina Administrativa.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
- Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Michoacán.



## **2. CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el adecuado y transparente manejo y control de los recursos financieros del fondo revolvente del Instituto.

La responsabilidad de vigilar que los preceptos establecidos en estos Lineamientos sean observados es de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.

**2.-** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

**INSTITUTO:** Instituto Electoral de Michoacán.

**VOCAL:** EL Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

**PRESIDENTE:** El Presidente (a) del Instituto.

**RESPONSABLE DEL FONDO:** La persona designada como responsable del manejo del fondo revolvente.

**FONDO REVOLVENTE:** Monto autorizado para el pago de los gastos urgentes y de menor cuantía, originados de las actividades ordinarias y/o extraordinarias del Instituto.

**3.-** Las erogaciones que se realicen con los recursos del fondo revolvente, deberán responder a necesidades del Instituto, ser razonables y estar debidamente justificadas y comprobadas.

**4.-** El Vocal, previa autorización del Presidente (a) del Instituto, designará a la persona responsable del manejo del fondo.



**5.-** No se pagarán erogaciones con los recursos del fondo revolvente por los siguientes conceptos:

- Viáticos ;
- Servicio Telefónico;
- Energía Eléctrica;
- Agua potable y alcantarillado;
- Sueldos;
- Compensaciones;
- Honorarios;
- Contratación de servicios;
- Suscripciones a periódicos y revistas;
- Peaje; y,
- Televisión por cable.

**6.-** El responsable del fondo deberá:

- Administrar eficientemente los recursos del fondo;
- Tramitar la reposición del fondo;
- Elaborar los vales provisionales de caja;
- Llevar un auxiliar de caja que refleje los movimientos realizados;
- Realizar arqueos mensuales;
- Verificar que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales;
- Verificar que sean correctos los importes;
- Verificar que los comprobantes estén debidamente firmados por la persona que realizó la erogación; y,
- Clasificar y agrupar la documentación comprobatoria, de acuerdo a la partida del gasto a que correspondan.



**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN**

**7.-** El Presidente (a) del Instituto, previa solicitud del responsable del área, podrá autorizar pagos por concepto de alimentación con los recursos del fondo, cuando por causas justificadas los trabajadores no puedan salir de las instalaciones del Instituto.

### **3. CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO**

**8.-** Al recibir los recursos del fondo, el responsable deberá firmar el resguardo respectivo.

**9.-** Con el objeto de contar con liquidez, el responsable del fondo tramitará la reposición del mismo, cuando se haya erogado hasta un 60% de los recursos.

**10.-** Con el fondo revolvente se cubrirán erogaciones hasta por un monto máximo del 10% del fondo por cada operación.

**11.-** En los casos de salidas de efectivo, cuya comprobación se efectúe con posterioridad, el responsable del fondo elaborará un vale provisional de caja autorizado por el Vocal, el cual deberá contener la fecha, nombre y firma de la persona que lo recibe.

### **4. CAPÍTULO III DE LA COMPROBACIÓN DEL FONDO**

**12.-** La reposición deberá efectuarse con los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales de ley:

- Contener impreso el nombre, denominación social ó razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida;
- Contener impreso el número de folio;
- Lugar y fecha de facturación;



**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN**

- La vigencia de la factura, debiendo estar vigente en la fecha de expedición;
- Los datos del Impresor de los comprobantes;
- Estar a nombre del Instituto Electoral de Michoacán; Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad; C.P.58060; Morelia, Michoacán; R.F.C. IEM950525126;
- La cantidad y clase de mercancías o la descripción del servicio que amparan;
- Describir el nombre e importe unitario y total del bien o servicio;
- IVA desglosado; y,
- El importe total en número y letra.

Los comprobantes simplificados deberán contener lo siguiente:

- Nombre, denominación ó razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida;
- Folio;
- Lugar y fecha de facturación;
- Importe total en número y letra; y,
- En su caso la leyenda “ Régimen de pequeños contribuyentes”

Los comprobantes impresos por máquinas registradoras deberán de incluir además de lo anterior, el número de registro de la máquina y el logotipo fiscal.

**13.-** Los documentos comprobatorios deberán de contener la firma del Vocal, así como al reverso el nombre y firma de la persona que realizó el gasto.

**14.-** La documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales establecidos se regresará a la persona que haya erogado el gasto para su reposición en un lapso no mayor de 2 días, caso contrario no procederá su reembolso.





**15.-** La documentación comprobatoria presentada deberá estar fechada dentro del mes corriente y no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

**16.-** El responsable del fondo deberá recuperar los comprobantes de los recursos que haya entregado con vales provisionales de caja, en un plazo de 3 días.

**17.-** La documentación comprobatoria de erogaciones con cargo al fondo, deberá adherirse a hojas tamaño oficio reciclables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de publicación

Los presentes lineamientos, fueron aprobados por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 07 siete de enero del año 2011, dos mil once.

<b>LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA</b>	<b>LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES</b>
<b>PRESIDENTA</b>	<b>SECRETARIO</b>